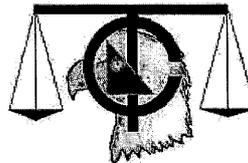




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 21 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 426/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "CARDENAS, PAULA CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1008/06, caratulado: "CARDENAS PAULA CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

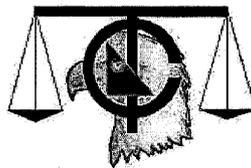
En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 409/06 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 484/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 126/07.-----

En dicho Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Tal Informe es compartido por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 158/07.-----

Por su parte, el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 484/06 indica que, teniendo en cuenta lo informado por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 562/06 (fs. 40) y las constancias acompañadas a fs. 36/39, se han evacuado las dudas planteadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 409/06 (fs. 34) respecto a la titularidad del crédito en cabeza del Fondo Residual. En función de lo cual efectúa el análisis del convenio de pago total, señalando: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) A fs. 3 obra acreditada la identidad del deudor. 3) El convenio analizado, obrante a fs. 24/25, refiere a un pago total de la Línea 9772 Operación N° 56670848 por la suma de \$ 339,12, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la Sra. Paula Carina CARDENAS. 4) En el mismo se ha realizado la bonificación prevista en el Artículo 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692. 5) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado por el Informe de fs. 22, suscripto por funcionario del Fondo Residual. 6) Se encuentran acreditados en autos los antecedentes de la deuda correspondientes a la Línea 9772 Operación N° 56670848. 7) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 23 constancia del recibo de pago por el monto del convenio. 8) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 16/20 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos. 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 32 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 10) Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fs. 29/31, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, conforme la base de liquidación expresamente autorizada por el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 y efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de dicha norma.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en el caso en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que entiendo que la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Considero, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis.-

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1008/06, debiendo ser devuelto a dicho ente a los efectos de proceder a su archivo. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1008/06, caratulado: "CARDENAS PAULA CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual a los efectos de proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



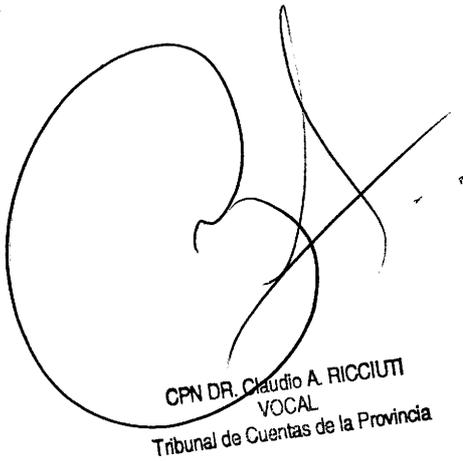
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

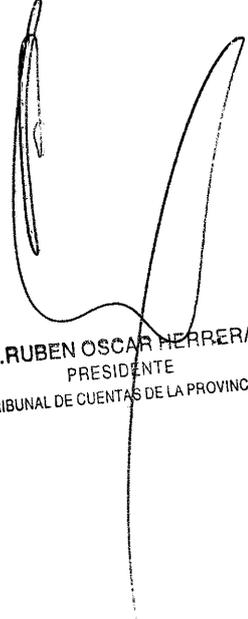
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio
Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00-1339

AF



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA